



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha  
TELEFONO 2.931. — APARTADO 320  
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 8; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,90 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

### PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

#### LIBRO PRIMERO

De la organización provincial

#### TITULO IV

#### De la Administración provincial

(Continuación)

#### CAPITULO IV

DE LOS FUNCIONARIOS PROVINCIALES

#### Sección primera

#### Del Secretario

Artículo 135. En cada Diputación y Cabildo insular habrá un Secretario, pagado con los fondos provinciales o insulares, que lo será del Pleno y de la Comisión Provincial o del Cabildo insular.

Las funciones del Secretario son dobles: en cuanto forma parte de la Corporación Provincial y en cuanto es Jefe de los servicios administrativos de la Diputación.

Cuando dos o más Diputaciones se mancomunen legalmente, la Mancomunidad designará su Secretario entre los de las Corporaciones que la integran y, en su defecto, actuará como tal el de la provincia en que radique su capitalidad.

Artículo 136. Como miembro de la Corporación Provincial, el Secretario tendrá las atribuciones siguientes:

1.º Asistir, sin voto, a las sesiones del Pleno y de la Comisión Provincial, dando cuenta de la correspondencia y de los asuntos comprendidos en la convocatoria u orden del día y levantando el acta de cada sesión, que firmará con el Presidente en las del Pleno y con el Presidente y Vocales en las de la Comisión Provincial, para

leerla al principio de la siguiente, transcribiéndola en el libro correspondiente, que bajo su responsabilidad custodiará.

2.º Advertir a la Diputación, o a la Comisión Provincial, y al Presidente, en su caso, la ilegalidad, si la hubiere, de cualquier acuerdo que pretendiesen adoptar, consignando en acta la advertencia, a fin de eximirse de la responsabilidad que en otro caso ha de alcanzarle.

3.º Asistir a todos los actos oficiales de la Diputación y de la Comisión Provincial.

4.º Vigilar la ejecución de los acuerdos y gestionar todos los asuntos de la Corporación, siempre que así lo disponga el Presidente, y

5.º Cuidar de la redacción y publicación semestral de los extractos de acuerdos de la Diputación en Pleno, y mensual de los de la Comisión Provincial.

Artículo 137. Corresponderá al Secretario, como Jefe de los servicios administrativos de la Corporación:

1.º Permanecer en su despacho las horas señaladas para oficina, tanto ordinarias como extraordinarias, salvo las ausencias que exijan sus restantes deberes oficiales.

2.º Dirigir y vigilar a los empleados de la Secretaría, proponiendo las sanciones que procedan, según los Reglamentos de la Corporación.

3.º Preparar los expedientes que han de resolver la Diputación, la Comisión Provincial y el Presidente, recabando los informes necesarios, y anotando con su firma las resoluciones y acuerdos que recaigan.

4.º Cuidar de que se expida gratuitamente y en el acto, sin perjuicio del reintegro que corresponda con arreglo a la ley del Timbre, recibo de cuantas solicitudes, reclamaciones y recursos se presenten, con expresión de los documentos que los acompañen. Constituirá falta grave el incumplimiento de esta obligación.

5.º Certificar de todos los actos oficiales de la Diputación y Comisión Provincial, y expedir, con el visto bueno del Presidente, copias y certificaciones de los documentos y libros encomendados a su custodia.

6.º Redactar una Memoria anual dando cuenta circunstanciada de los servicios de la Diputación, y

7.º Custodiar y ordenar el Archivo cuando no existiese funcionario técnico especialmente encargado de este servicio.

Artículo 138. Para ser Secretario se necesita ser español, varón, de estado seglar, mayor de veinticinco años, hallarse en pleno goce de los derechos civiles y políticos, tener el título de Licenciado en Derecho, no estar comprendido en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad y haber acreditado la aptitud legal en la forma que determinará el Reglamento.

Los que a la fecha de la promulgación de este Estatuto ejerzan el cargo de Secretario de Diputación, o figuren en el Cuerpo en concepto de aspirantes, conservarán los derechos adquiridos, aunque no posean la condición de letrado.

El Reglamento fijará las demás condiciones precisas para el ingreso, previa oposición, en el Cuerpo correspondiente, el régimen de ascensos, la declaración y provisión de vacantes y la regulación de los derechos pasivos.

En el Reglamento se procurará fusionar los Cuerpos de Secretarios de Diputaciones Provinciales y de Ayuntamientos, estableciendo reciprocidad de derechos entre los aspirantes y armonizando la autonomía de las Corporaciones provinciales con las garantías legales de capacidad e inmovilidad del Secretario y el respeto a los derechos adquiridos.

Artículo 139. No podrán ser Secretarios en una Diputación:

1.º Los Diputados Provinciales y los parientes, dentro del cuarto grado, del Presidente y de los miembros de la Corporación, salvo, respecto a los últimos, el caso de que el Secretario desempeñe el cargo con anterioridad a la elección de sus parientes.

2.º Los que tengan contratados de obras, servicios o suministros con la Diputación, o con la Región o el Estado dentro del territorio de la provincia.

3.º Los que tengan pendiente contienda administrativa o judicial con cualquiera de los organismos provinciales o establecimientos que se hallen bajo la dependencia o administración de la Diputación.

4.º Los deudores de fondos provinciales o responsables subsidiariamente.

5.º Los que hubiesen sido condenados por delito de falsedad o infidelidad en la custodia de documentos, o por delitos electorales, así como los que estuvieren procesados por cualquiera de estos delitos, hasta que recaiga fallo absolutorio.

Artículo 140. El cargo de Secretario es incompatible en todo caso:

1.º Con el de Notario y Secretario judicial, y con el ejercicio de todos los cargos de Justicia municipal.

2.º Con todo otro empleo activo o comisión de la Administración central, regional, provincial o municipal.

3.º Con toda retribución, gratificación, comisión o encargo de alguna Empresa constituida en España o en el extranjero, ya sea industrial, comercial o de cualquier otra índole, que tenga relación contractual con la Diputación en que preste sus servicios, o con los establecimientos que de ella dependan.

4.º Con el ejercicio de la abogacía, ante los Tribunales en todo asunto que tenga relación directa o indirecta con la Administración del Estado, de la Región o de la provincia, siempre que sea en contra de los intereses de la Diputación en que sirva.

(Continuará)

### REGLAMENTO

Desarrollando el Real decreto-ley de Bases de 29 de Marzo de 1924, relativo al Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

(Continuación)

#### CAPITULO X

DE LAS JUNTAS DE CLASIFICACIÓN Y REVISIÓN Y DE LOS JUICIOS DE REVISIONES ANTE LAS MISMAS

Artículo 202. En las operaciones de reclutamiento y sus incidencias, a excepción de las realizadas ante las Juntas Consulares de Reclutamiento, intervendrá en cada provincia una Junta de Clasificación y Revisión, que estará constituida en la siguiente forma:

Presidente: El Coronel Jefe de las unidades u organismos de reclutamiento y reserva, residente en la capital como Delegado del Capitán general.

Vocales: El primer Jefe y los dos Comandantes de la unidad a que estén encomendadas las operaciones de reclutamiento.

Dos Médicos militares, de los cuales uno ha de ser precisamente de la escala activa, nombrados por el Capitán general de la Región.

Secretario: Un Jefe u Oficial de la unidad de reclutamiento antes citada.

En los juicios de revisión, asistirá a



las reuniones de la Junta de Clasificación y Revisión, con voz pero sin voto, un representante del Ayuntamiento cuyas operaciones se revisen.

Compete a las Juntas de Clasificación y Revisión:

1.º Conocer los recursos que se promuevan contra los fallos dictados por las Autoridades municipales con motivo de las operaciones relativas al alistamiento del Ejército.

2.º Revisar y fallar los expedientes de los mozos que los Ayuntamientos hayan declarado excluidos del contingente.

3.º Revisar y fallar los expedientes de los mozos de los reemplazos anteriores excluidos del contingente y sujetos, por tanto, a revisión.

4.º Conceder las prórrogas de incorporación a filas.

5.º Fallar los expedientes de los prófugos, cuando se presenten o sean aprehendidos.

6.º Imponer las multas que este Reglamento señala para las infracciones cometidas con anterioridad al ingreso de los mozos en Caja, cuando el ejercicio de tal facultad esté expresamente conferido a estos organismos.

Los Gobernadores civiles, a requerimiento de los Presidentes de las Juntas de Clasificación y Revisión, ejecutarán los acuerdos de éstas, sin que haya lugar a ulterior recursos en los que se refieran a multas.

Estas Juntas tendrán además la facultad de variar las cifras de la medida de la talla y perímetro torácico que figuren en los expedientes de los Ayuntamientos, cuando por los Vocales Médicos o por los talladores se compruebe están equivocadas.

Podrán también modificar la clasificación dada por el Ayuntamiento a los mozos que deban comparecer ante ellas, siempre que se compruebe su falta de aptitud para el servicio militar, surtiendo estos acuerdos los mismos efectos que los que dicten a resolver reclamaciones contra los fallos de los Ayuntamientos dentro de los plazos legales.

Artículo 203. La presidencia de la Junta de Clasificación y Revisión de cada provincia será desempeñada por el Coronel Jefe del Regimiento de Infantería de reserva que resida en la capital de la misma.

En Madrid, Barcelona y Valencia, donde existe más de uno, será ejercida por los Coroneles de los regimientos de Madrid número 1, Valencia número 23 y Barcelona número 32.

El nombramiento de los tres Vocales militares se hará en la forma siguiente:

En Madrid, Valencia, Barcelona y Zaragoza, donde radican varios Batallones, Cajas de Recluta y de Reserva, serán nombrados por el siguiente orden de preferencia: Tenientes coroneles, Jefes de Batallón Caja, Jefes de Batallón de reserva y Plana mayor de Regimiento, Comandantes segundos Jefes de Batallones Cajas.

En las capitales en que radique un Regimiento de reserva con dos Batallones Caja de Recluta y dos Batallones de reserva, serán Vocales los Tenientes coroneles de Plana mayor y Jefes de Batallón Caja; pero si alguno de ellos desempeñara simultáneamente otro destino especial, será sustituido por el Comandante de Batallón o reserva.

En las capitales en que resida un Regimiento de reserva con un Batallón Caja y un Batallón de reserva, serán Vocales el Teniente coronel Jefe del Batallón Caja, el Comandante Jefe del Batallón de reserva y un Capitán del Batallón Caja.

Serán Vocales Médicos dos Jefes u Oficiales del Cuerpo de Sanidad Militar, nombrados por el Capitán general con la antelación necesaria para que puedan empezar a ejercer sus funciones en 1.º de Enero hasta el 31 de Diciembre del año siguiente, en que precisamente deberán cesar, entre los que tengan destinos en los Hospitales, Cuerpos activos, secciones armadas y dependencias militares de la Región, siempre que al cesar temporalmente en sus cargos quede atendido el servicio, procurando en cuanto sea posible tengan su residencia en la capital de la provincia.

Quando exista escasez de personal médico para desempeñar estos cargos, el nombramiento de uno de los Vocales Médicos podrá recaer en un facultativo perteneciente a la sección de reserva, retirados o escala de complemento de Sanidad Militar y en Médicos auxiliares o provisionales residentes en la población. En este caso se hará el nombramiento de Real orden, previa propuesta que formulará el Capitán general, oyendo al Inspector de Sanidad Militar de la Región, y mientras desempeñen su cometido se les abonará la diferencia de los devengos que por su situación les corresponda y el sueldo que tengan en activo los de su mismo empleo.

El cargo de Secretario será desempeñado por el Comandante del Batallón Caja de Recluta localizado en la capitalidad de la provincia; en las de Madrid, Valencia, Barcelona y Zaragoza, dichos cargos los ejercerán los Comandantes de las Cajas de Recluta de Madrid número 1, Valencia número 37, Barcelona número 53 y Zaragoza número 65.

Las personas que constituyan la Junta de Clasificación y Revisión no podrán tener entre sí parentesco hasta el segundo grado por consanguinidad o primero por afinidad, y si después de constituida surgiese alguna causa de incompatibilidad, el orden de preferencia para continuar en el cargo será el siguiente: Presidente, Vocal Secretario, Vocales militares y Vocales Médicos, y dentro de ellos serán preferidos los de mayor empleo, y a igualdad de éste, los de mayor antigüedad.

Los Vocales de las Juntas de Clasificación y Revisión que resulten incompatibles serán sustituidos en la forma que previene el artículo 208.

(Continuad)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la consulta formulada por V. I. en 18 del actual, como Presidente del Tribunal de oposiciones a la primera de las categorías del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, en la que se hace constar que, según la novena de las instrucciones acordadas por la Dirección general de Administración en 17 de Marzo de 1924, «terminado el segundo ejercicio, el Tribunal formará y elevará una relación de opositores igual al número de plazas anunciadas en la convocatoria siguiendo en aquélla el orden preferente de puntuación obtenida por el opositor»; que siendo varios los aspirantes que han logrado en el primer ejercicio, ya celebrado, de esas oposiciones idéntica puntuación, y dada la posibilidad de que al finalizar el otro ejercicio continúen algunos opositores con puntuación igual, precisa determinar con sujeción a qué normas ha de fijarse la preferencia entre los que se hallen en tal caso, y que careciendo el Tribunal de atribuciones para solucionar esa di-

ficultad se cree en el caso de elevar a este Ministerio la oportuna consulta, evitando de ese modo que pueda demorarse la formación de la relación de opositores que previene la indicada instrucción,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en el caso de empate de dos o más opositores, a que se refiere la consulta formulada por V. I., deberá el Tribunal resolver libremente, atendiendo al conjunto de los ejercicios y a los méritos y circunstancias que concurran en los interesados.

Lo que de Real orden y en contestación a la expresada consulta comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Administración, Presidente del Tribunal de oposiciones a la primera de las categorías del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento.

## Diputación Provincial DE MADRID

Intervención.—Negociado 4.º

### AVISO

En cumplimiento del precepto legal, prevengo a los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia la obligación que tienen de ingresar en la Caja de esta Corporación sus respectivas cuotas de Contingente provincial correspondientes al cuarto trimestre del presente año económico, cuyo pago efectuarán dentro de la primera decena del próximo mes de Mayo.

Madrid, 15 de Abril de 1925.

El Presidente,

Felipe Salcedo

(Núm. 1.146)

## Junta Provincial de Abastos

### CIRCULARES

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Abastos, y con objeto de dar mayores facilidades para el comercio de los trigos y las harinas, desde esta fecha, no será preciso expedir guías para la circulación de ambos artículos dentro de los límites de la provincia, siendo necesaria únicamente la guía cuando los trigos y las harinas vayan de una provincia a otra o se tengan sospechas de que existen ocultaciones.

Lo que se hace público para conocimiento general y el de aquellas Autoridades a quienes la medida afecta.

Madrid, 16 de Abril de 1925.

El Gobernador Presidente,

Manuel de Semprún

(Núm. 1.150)

Habiendo comunicado la Dirección general de Abastos a esta Presidencia que, las relaciones de existencias y precios que venían presentándose a esta Junta Provincial decenalmente, quedan reducidas a una mensual; se inserta esta orden en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento general y su cumplimiento por los señores Delegados gubernativos y demás Autoridades.

Madrid, 15 de Abril de 1925.

El Gobernador Presidente,

Manuel de Semprún

## AYUNTAMIENTO DE MADRID

### Secretaría

La Comisión Municipal Permanente de esta Excelentísima Corporación ha acordado, en sesión de 4 de Febrero último, con sanción del Pleno en la del 11 del pasado Marzo, anunciar subasta pública para contratar la enajenación del solar, propiedad de la Villa, sito en la calle de Rodríguez San Pedro, sin número, trozo comprendido entre las de San Bernardo y Fuencarral, señalado con la letra A, con sujeción a los pliegos de condiciones referidos al efecto, y por importe calculado de 27.637,51 pesetas, a razón de 141,68 pesetas el metro cuadrado.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos, bastantado por alguno de los señores Letrados Consistoriales, consignarán, previamente, como fianza provisional, la cantidad de 1.381,90 pesetas en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria Municipal, acompañando a los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, la que le será devuelta a la formalización del contrato.

La subasta se verificará el día 19 de Mayo de 1925, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, 4 (Salón de Subastas), bajo la Presidencia del excelentísimo señor Alcalde o del Teniente de Alcalde en quien al efecto delegue, con las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, y las proposiciones para la misma se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría, en los días hábiles desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, hasta el anterior en que ha de verificarse, durante las horas de diez de la mañana a dos de la tarde.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra el contrato prevenido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

El importe total de esta subasta será satisfecho por el rematante a los Fondos Municipales del Ensanche, dentro de los diez días siguientes al en que se le comunique la adjudicación definitiva.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, no se formulará contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 17 de Abril de 1925.

El Secretario,

F. Ruano

### Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado, de la clase 8.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de enajenación del solar de la calle de Rodríguez San Pedro, sin número, trozo comprendido entre las de San Bernardo y Fuencarral, señalado con la letra A.»)

Don ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta en públi-

ca licitación para contratar la enajenación del solar, propiedad de la Villa, sito en la calle de Rodríguez San Pedro, sin número, trozo comprendido entre las de San Bernardo y Fuencarral, señalado con la letra A, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicha enajenación, con estricta sujeción a ellas, por (aquí la proposición en esta forma: el precio tipo o con el aumento de—tanto por ciento, en letra—en el precio tipo).

(Fecha y firma del proponente).

(E.—266)

La Comisión Municipal Permanente de esta Excelentísima Corporación ha acordado, en sesión de 24 de Diciembre último, con sanción del Pleno en la de 11 de Marzo pasado, anunciar subasta pública para contratar la enajenación del solar propiedad de la Villa, sito en la calle de Mesonero Romanos, números 2 y 4, con vuelta a la del Carmen, 26, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

#### Facultativas

1.ª Es objeto de la subasta el solar sito en esta Capital, señalado con los números 2 y 4 de la calle de Mesonero Romanos y 26 de la del Carmen.

2.ª Este solar comprende una superficie de 120 metros cuadrados y 73 decímetros. Tiene la forma de un cuadrilátero irregular, y linda: al Noroeste, con la calle de Mesonero Romanos, en línea recta de 24 metros y 65 centímetros; al Suroeste, con la calle del Carmen, en línea recta de tres metros y 60 centímetros; al Sureste, con la casa números 20, 22 y 24 de la citada calle del Carmen, y al Noroeste, con la casa números 6 y 8 de la calle de Mesonero Romanos.

3.ª El tipo que servirá de base para la subasta será el de 116.631 pesetas y 78 céntimos, a razón de 996 pesetas el metro.

4.ª Para poder tomar parte en la subasta es necesario consignar en la Caja general de Depósitos una fianza provisional consistente en el 5 por 100 del total de la subasta.

5.ª Adjudicada la subasta por el Excelentísimo Ayuntamiento, deberá el rematante presentarse en la Depósito municipal a consignar el valor total del solar, que entregará precisamente en metálico y sin perjuicio de proceder después a la rectificación de sus dimensiones, a cuyo fin, el adjudicatario nombrará un facultativo legalmente autorizado, para que, en unión del Arquitecto municipal de la Sección, procedan al deslinde y medición del terreno. Hecha esta operación, el propietario y la Excelentísima Corporación municipal aceptarán como definitiva la superficie resultante de la rectificación, de cuyo trabajo certificarán ambos facultativos para los efectos del otorgamiento de la escritura de compraventa.

6.ª Si de la rectificación determinada en la condición anterior resultase alguna diferencia en las dimensiones, abonará el Excelentísimo Ayuntamiento o el rematante el valor de dicha diferencia, a razón del precio que corresponda a la unidad, con arreglo al tipo en que fuese adjudicado el solar y el número de metros que se consignaron en la condición segunda.

7.ª Fijados ya los puntos definitivos del solar, debe abonar el rematante al Excelentísimo Ayuntamiento la cantidad de 300 pesetas, importe del valor aproximado de la valla que sirve de cerramiento al terreno; y

8.ª El rematante no podrá pedir

aumento o disminución del precio en que hubiese quedado adjudicada la subasta, ni tampoco la rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que se alegue por el mismo, puesto que la citada subasta tendrá lugar a riesgo y ventura.

Madrid, 12 de Noviembre de 1924.—  
El Arquitecto de la Sección, José López Sallaberry.

#### ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, para la contratación de obras y servicios municipales, el día 12 de Mayo de 1925, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 4, bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o del Teniente, en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro señor Vocal de la Comisión Municipal Permanente, y uno de los señores Notarios del Ilustre Colegio de esta Capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª El precio tipo para esta subasta será el de 116.631 pesetas y 78 céntimos, a razón de 996 pesetas el metro cuadrado.

4.ª Los licitadores que concurran a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria Municipal la fianza provisional de 5.831,58 pesetas, consistente en el 5 por 100 del importe total de la misma, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 10 del Reglamento antes citado, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 11 del mismo.

5.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar y durante las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, en la forma y modo que se expresa en el artículo 15 al principio citado.

6.ª El licitador a cuyo favor quede el remate se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, así como para hacer efectivo el importe de la adjudicación dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación.

7.ª Si el rematante no concurriera al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 21 del repetido Reglamento.

8.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

9.ª El contratista no podrá pedir

aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, por que éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

10. El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

11. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, BOLETIN OFICIAL y diarios no oficiales, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda Pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras, dentro de los plazos legales.

12. Todo licitador que concurriese a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente y a su costa bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales.

13. Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase octavo, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si a cualquiera de aquéllas faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique o se le desquite el importe de la falta de la fianza provisional que al efecto hubiere consignado.

Madrid, 28 de Noviembre de 1924.  
El Secretario, F. Ruano.

*Diligencia.*—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, y sin que contra la misma se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 6 de Abril de 1925.—El Oficial del Negociado, Juan Rodríguez de Alba.—Visto bueno, El Secretario, Francisco Ruano.

#### Modelo de proposición

que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 8.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de enajenación del solar números 2 y 4 de la calle de Mesonero Romanos.»

Don ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar la enajenación del solar propiedad de la Villa, sito en la calle de Mesonero Romanos, números 2 y 4, con vuelta a la del Carmen,

número 26, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en los días .. y ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicho solar, con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por el precio tipo o con el aumento de ... tanto por ciento (en letra) en el precio tipo.)

Madrid, ... de ... de 192...

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 7 de Abril de 1925.—El Secretario, F. Ruano.

(E.—264)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgados de primera instancia

#### HOSPICIO

El señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en providencia dictada con esta fecha, en los autos ejecutivos de procedimiento sumario seguidos a instancia del Procurador D. Celedonio López Serranillos, en nombre y representación de D. Emilio Ramos Rodríguez, contra don Silvestre Ramón Ranz, sobre reclamación de sesenta mil pesetas de principal, importe de un préstamo otorgado en escritura pública, intereses de dicha suma y costas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, a tenor de cuyo precepto se tramita dicho juicio, ha acordado sacar a la venta, en pública subasta, por segunda vez, y con lo rebaja del veinticinco por ciento del tipo de la primera, o sea en la cantidad de sesenta y tres mil setecientas cincuenta pesetas, la finca hipotecada a la seguridad de dicho préstamo, que consiste en:

Una casa situada en esta Corte y su calle de San Dimas, señalada con el número seis moderno, cinco antiguo, de la manzana quinientos trece, que mide de fachada una línea de veintiocho pies y seis pulgadas; la medianería de la derecha que forma un ángulo agudo con la fachada mide: primeramente, una línea de veintitrés pies y forma un ángulo obtuso con él, continúa la medianería con setenta pies y nueve pulgadas, y el testero, que cierra el perímetro, mide una longitud de cincuenta y cinco pies, formando el todo de estas líneas un polígono que, medido geoméricamente, comprende una superficie de tres mil cuatrocientos veintitrés pies cuadrados, equivalentes a doscientos sesenta y cinco metros ochenta y dos centímetros también cuadrados. Sobre dicha superficie se eleva la finca compuesta: de planta baja, distribuida en varias habitaciones, portal, escalera y patio, planta principal y segundo, con diferentes habitaciones.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día trece de Mayo próximo venidero, a las once y media de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Que no se admitirán posturas inferiores al tipo de subasta, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero, y que para tomar parte en la subasta deberán consignar, los licitadores, en la Caja general de Depósitos o en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del expresado tipo.

Segunda. Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que el rematante y todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores, al crédito de la parte actora, continuarán subsistentes y el rematante deberá aceptarlos y quedará subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, condiciones que deberán aceptarse por los licitadores en el acto de la subasta, sin cuyo requisito no les serán admitidas las proposiciones que hicieren.

Todo lo cual se anuncia al público por medio del presente, que además de fijarse en el sitio público de costumbre de este Juzgado, se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, con veinte días de antelación, por lo menos, al señalado.

Dado en Madrid, a seis de Abril de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,  
Ldo. Pedro Taracena

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,  
Arcadio Conde

(A.—514)

#### INCLUSA

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, en providencia dictada con esta fecha, ha admitido la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía promovido por D. Eduardo Ruiz García de Hita, contra los cónyuges D. Francisco Serrano Mata y doña Claudia Parrado Martes, sus herederos o causahabientes y contra toda persona que pueda creerse asistida de algún derecho sobre el solar sin número, sito en esta Corte, en la calle de Garofa Luna, barrio de la Prosperidad, sobre que se declare haber adquirido por prescripción extraordinaria el dominio de dicho solar y, en su consecuencia, se tenga por extinguido el derecho de propiedad de dichos cónyuges, de cuya demanda se ha conferido traslado a los demandados y, en su consecuencia, les emplazo por medio de la presente cédula, que mediante ser desconocido el domicilio paradero de aquéllos, se fijará en el sitio público de costumbre de este Juzgado e insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que en el improrrogable término de nueve días comparezcan en los autos personándose en forma; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, veinte de Abril de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,  
Juan Martos  
(A.—517)

Pérez San Segundo (Román), natural de Sevilla, de estado soltero, profesión vendedor, de treinta y tres o treinta y cinco años, hijo de Mariano y de María, el cual vivió maritalmente con Cándida Piqueras Esteban en la carretera de Toledo, 20, domiciliado últimamente en la carretera de Toledo, número 20, procesado por lesiones y disparo de arma de fuego, comparecerá, en término de diez días, ante el señor Juez de instrucción del distrito de la Inclusa, Secretaría del Sr. Angulo, con el fin de que preste declaración indagatoria y llevar a efecto su prisión; apercibido que, de no comparecer, será declarado rebelde y podrá

pararle el perjuicio a que haya lugar, y se encarga a todas las Autoridades su busca y captura.

Madrid, 18 de Marzo de 1925.

El Secretario,  
P. S.  
Ldo. José Torres  
(B.—566)

#### GETAFE

Don Manuel González Correa, Juez de primera instancia de esta Villa, y partido de Getafe,

Hago saber: Que en los autos de menor cuantía promovidos en este Juzgado por el Procurador D. José Herranz Navarro, a nombre de D. Joaquín Adrio Reija, contra los herederos o causahabientes de D. José Sales Monsell, sobre cumplimiento de un contrato, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva son del tenor siguiente:

#### Sentencia

En la Villa de Getafe, a primero de Abril de mil novecientos veinticinco. El Sr. D. Manuel González Correa, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto el presente juicio declarativo de menor cuantía promovido por D. Joaquín Adrio Reija, vecino de Madrid, representado por el Procurador D. José Herranz Navarro y defendido por el Letrado D. José Soto Reguera, contra los causahabientes de D. José Sales Monsell, fallecido en Carabanchel Bajo, o sean su viuda doña Carmen Patria Sánchez y sus hijos doña Isabel, D. Angel y doña Luisa Sales Patria, ausentes en paradero ignorado, representados por los Estrados del Juzgado, sobre cumplimiento de un contrato; y

#### Fallo

Que debo condenar y condeno a los causahabientes de D. José Sales Monsell, vecino que fué de Carabanchel Bajo, o sean su viuda, doña Carmen Patria Sánchez, y sus hijos, doña Isabel, D. Angel y doña Luisa Sales Patria, a que, dentro de quince días, otorguen a favor del demandante, don Joaquín Adrio Reija, escritura de venta del solar descrito en el hecho cuarto de la demanda, por precio de mil seiscientos sesenta y una pesetas treinta y cuatro céntimos, del cual tiene recibido mil ciento veinticinco pesetas, debiendo percibir el resto, de manos de aquél, en el acto del otorgamiento de la escritura, condenándose además al pago de las costas. Y mediante la rebeldía en que se hallan constituidos los demandados, notifíqueseles esta sentencia en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley Procesal, a no ser que la parte actora opte por la notificación personal. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo, M. González Correa.

#### Publicación

Leída y publicada ha sido la sentencia anterior por el señor Juez de primera instancia de este partido, que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el sitio de costumbre, en Getafe, a primero de Abril de mil novecientos veinticinco.—De que yo, el Secretario, doy fe, ante mí, A. Murias.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente edicto.

Dado en Getafe, a tres de Abril de mil novecientos veinticinco.

Ante mí,  
A. Murias

Manuel González Correa

(A.—519)

#### 4.ª División Hidrológico Forestal

PROVINCIA DE MADRID

#### Anuncio de subasta de pesca

El día 18 de Mayo corriente, a las once de la mañana, tendrá lugar en las oficinas de esta División, calle de la Puebla, número 11, primero derecha, la primera subasta del arriendo de la pesca, por plazo de ocho años, en el trozo del río Lozoya, comprendido entre la presa de derivación de aguas para la fábrica de electricidad que suministra el flúido a El Paular y Rascafría, y el puente derruido en la carretera en construcción de Rascafría a Miraflores de la Sierra, trozo que mide 7.540 metros de longitud. El tipo de tasación es de 15.576 pesetas, que se ha de abonar en ocho plazos anuales de 1.947 pesetas cada uno, no admitiéndose ofertas menores que el expresado tipo de tasación, y debiéndose realizar este aprovechamiento y su subasta con sujeción al pliego de condiciones aprobado por Real orden de 17 de Febrero último, el cual se hallará de manifiesto en estas oficinas y en el Ayuntamiento del pueblo de Rascafría.

Las proposiciones se presentarán en esta División a las horas hábiles de oficina, desde el día en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta las doce de la mañana del anterior al de la subasta, debiendo presentarse en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, con sujeción al modelo anexo, y acompañado de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, y de los justificantes de haber depositado en la Habilitación de esta División, a disposición del señor Ingeniero Jefe de la misma, la cantidad de 389,40 pesetas, como garantía para tomar parte en la subasta, y la de 332,50 pesetas, para responder del coste del reconocimiento y estudios efectuados para la tasación e informe de este arrendamiento, devolviéndose ambas cantidades en el momento de hacer la adjudicación provisional del disfrute, a aquellos licitadores cuyas proposiciones no hayan sido aceptadas.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas a la llana, durante quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y, si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación de la subasta, siempre que previamente renuncie al derecho de tanteo que el artículo 98 del Reglamento de 7 de Julio de 1911 para la ejecución de la vigente ley de Pesca fluvial concede al solicitante de este arrendamiento, D. Rafael Troyano.

Madrid, 14 de Abril de 1925.

El Ingeniero Jefe,  
(Firmado)

#### Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., según cédula personal número..., de clase..., expedida en..., a... de..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de fecha..., y de las condiciones y requisitos que exigen para la adjudicación en pública subasta del arrendamiento, durante ocho años, de la pesca del río Lozoya, en el trozo de 7.540 metros de longitud, comprendido entre la presa de derivación de aguas para la fábrica de electricidad que suministra el flúido a El Paular y Rascafría y el puente derruido en la carretera en construcción de Rascafría a Miraflores de la Sierra, se comprometo a quedarse con dicho arrendamiento con sujeción a los expresados requisitos por la cantidad de... (Aquí la pro-

posición que se haga, admitiendo o mejorando el tipo de las 15.576 pesetas, pero se advierte que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad de pesetas y céntimos escrita en letra que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Núm.—1.110)

(E.—261)

#### CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

#### Ordenación de Pagos

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja general, por 11.000 pesetas nominales en Deuda perpetua 4 por 100 interior y con los números 256.027 de entrada y 101.729 de registro, correspondiente al depósito que D. Paulino de Angulo Mendía constituyó en 31 de Julio de 1923, en garantía del suministro de los lotes 6 y 10 al Laboratorio Central de Sanidad Militar, a disposición del Director del mismo, se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid, 27 de Febrero de 1925.

El Ordenador de Pagos,  
Antonio Ruiz de Castañeda  
(A.—516)

#### AVISO

Se traspasa el Bar «Nervión, sito en esta Corte, calle de Fuencarral, número sesenta y dos, y Farmacia, número uno, de la propiedad de D. José Campos, a D. Hermenegildo Blanco.

Lo que se hace saber por el presente para que los acreedores, si los hubiere, contra el expresado establecimiento, puedan presentar sus facturas al cobro, dentro del plazo de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación del presente aviso, pasado el cual no tendrán derecho a reclamación alguna.

(A.—518)

#### MONTE DE PIEDAD

Y

#### CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado de la libreta de imposición, número 110.801, a nombre de doña Tomasa Sacristán Horche, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva si, en el plazo de quince días desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 15 de Abril de 1925.

El Jefe de la Caja,  
Enrique Marzal  
(A.—515)

ORIA Y GALINDEZ  
JOYERIA Y PLATERIA  
Calle del Clavel, 8, Madrid

MADRID  
IMPRENTA PROVINCIAL  
Fuencarral, 84.—Teléfono J-798